



No. 2 - 2015

## 1. REFORMA AL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA



Para mayor información contáctenos:

Xavier Andrade Cadena  
[xandrade@andradeveloz.com](mailto:xandrade@andradeveloz.com)

**Dirección / Address:**  
Av. República 396 y Diego de A, Edificio  
Forum 300, Of. 504  
Quito, Ecuador

**Telfs / Phones:**  
(+593 2) 250 8040

**Web:**  
[www.andradeveloz.com](http://www.andradeveloz.com)

El Ministerio del Ambiente expidió el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 316 de 4 de mayo de 2015, en el cual se reforma íntegramente el Libro VI “*De la Calidad Ambiental*” del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Esta reforma trae cambios en la categorización de actividades, la simplificación de la elaboración de estudios ambientales y nuevas obligaciones para los gestores de desechos peligrosos. A continuación se analizarán los puntos salientes de la reforma:



No. 2 - 2015

### 1.1. Sobre la categorización de proyectos, obras o actividades

El derogado Acuerdo Ministerial No. 028 contemplaba una categorización de proyectos, obras o actividades que se realizan en el país, dependiendo del impacto que dichas actividades causen o pudieren causar al ambiente. Así, las actividades podían ser de impactos mínimos, bajos, medios y altos.

El nuevo Acuerdo Ministerial prevé la aprobación futura (en un plazo no mayor a 90 días desde la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial) de una nueva categorización y requisitos técnicos para cada actividad. Esto podría significar una recategorización de ciertas actividades, sobre todo en aquellas de impactos mínimos o bajos. Parecería poco probable, sin embargo, que la actividad minera presente un cambio en su categorización.

Adicionalmente, existe una diferenciación entre las autorizaciones para actividades que deben obtenerse por parte del Ministerio del Ambiente. Las actividades de impactos mínimos deberán obtener un certificado ambiental; las de bajo impacto obtendrán un permiso ambiental; y, las de mediano y alto impacto seguirán obligadas a obtener una Licencia

Ambiental. Se eliminan consecuentemente las actividades categoría I, II, III y IV.

### 1.2. Simplificación de estudios ambientales y automatización de la información

Las reformas introducidas por el Acuerdo Ministerial simplifican la obtención de varios documentos y trámites que debían emitirse a través de peticiones formales. Se implementa el "*Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)*" que se transforma en una base de datos a través de la cual se pueden realizar gestiones inherentes a la regularización ambiental de las actividades económicas.

Por ejemplo, las fichas ambientales o los certificados de viabilidad ambiental se obtendrán a través del SUIA. De esta forma se espera que se simplifiquen varios trámites, lo cual repercute de forma directa en la simplificación de la elaboración de los estudios ambientales.

También se introducen reformas en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental *Ex Ante* y *Ex Post*, así como el Plan de Manejo Ambiental. En este contexto, se debe tener en cuenta que todos los estudios ambientales que deben realizarse antes, durante y después del desarrollo del proyecto, deben ser



No. 2 - 2015

completos e incluir todas las fases y ciclos del proyecto, a menos que, como en el caso de la actividad minera, se establezcan diferentes fases en la actividad.

### 1.3. Del aprovechamiento de desechos peligrosos previo a su disposición final

El Acuerdo Ministerial contempla la obligación que tienen los generadores de desechos peligrosos de impulsar y establecer programas de aprovechamiento / tratamiento o reciclaje como medida para la reducción de la cantidad de desechos peligrosos y/o especiales a disponer finalmente. Estos procesos pueden ser del tipo físico-químicos, valorización térmica o cualquier otro que busque la reducción de la peligrosidad del desecho.

Esta obligación es novedosa, por cuanto la normativa anterior no contemplaba la obligación de reducir la peligrosidad del desecho, sino que otorgaba directrices tendientes a su cuidadosa eliminación.

Los gestores mineros, en este caso, deberán adecuar los Planes de Manejo Ambiental, incluyendo los mecanismos necesarios para reducir la peligrosidad de contaminación de los desechos peligrosos.

## 2. REFORMA AL REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS



El Ministerio del Ambiente expidió un Acuerdo Ministerial que contempla reformas al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015.

Estas reformas se implementan con el afán de armonizar los procedimientos ambientales para la regularización de la actividad minera, con lo establecido en la Ley de Minería y en los procesos de automatización que está llevando a cabo el Ministerio del Ambiente. Además, se realizan modificaciones a ciertos elementos que estaban previstos en la normativa anterior.



No. 2 - 2015

Así, por ejemplo, se elimina la categorización vigente al amparo del Acuerdo Ministerial No. 028 del Ministerio del Ambiente (actividades categorías I, II, III y IV), y se establecen los requisitos de regularización para la actividad minera en función de su escala. En este sentido, las reformas establecen que la minería artesanal deberá contar con un Registro Ambiental, así como la mediana y la minería a gran escala en la fase de exploración inicial. Sin embargo, las actividades de pequeña minería en actividades conjuntas de exploración y explotación, y la mediana y minería a gran escala en fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes, deberán contar con una licencia ambiental.

Además, las reformas establecen que no se requerirá la obtención del certificado de viabilidad técnica para proyectos mineros. Establece además que a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) se podrá obtener una gran cantidad de documentos y requisitos, como los planes de manejo ambiental simplificados o las fichas ambientales.

Sobre las modificaciones sustanciales a los proyectos mineros, que impliquen una actualización a la Declaratoria de Impacto Ambiental,

Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, se incluye como una causal el hecho de que exista una ampliación en el proyecto que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada inicialmente, o que la misma se ubique en otro sector.

En conclusión, las reformas han sido realizadas para automatizar varios procedimientos, dejando en esencia inalteradas las condiciones de fondo vigentes antes de su promulgación. Estas buscan empatar la automatización de varios procesos llevados a cabo por el Ministerio del Ramo.

### 3. INSTRUCTIVO PARA AUDITORES TÉCNICOS MINEROS





No. 2 - 2015

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM – mediante Resolución No. 106-INS-DIR-ARCOM-2014, expidió el Instructivo para la Calificación y Registro de Auditores Técnicos Mineros a Nivel Nacional. Dicho instructivo fue publicado en el Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015.

El instructivo establece los requisitos y procedimiento que deben cumplir los auditores técnicos mineros de la ARCOM, que estarán autorizados para auditar los informes de producción de obligatoria presentación por parte de los titulares mineros al amparo de los artículos 42 e innumerado 138 de la Ley de Minería. En este sentido, los auditores mineros se registrarán por los principios de independencia, eficacia, efectividad, economía y eficiencia.

Los auditores podrán ser personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que cuenten con personal con título de tercer nivel en ingeniería en minas y/o geología, o en ingeniería en metalurgia para las plantas de beneficio. Deberán, además, acreditar una experiencia mínima de 5 años en las fases de la actividad minera, actividades de asesoría o producción minera.

La ARCOM llevará un registro digital de los auditores mineros y estará obligada a brindar capacitación permanente a quienes se encuentren registrados o en proceso de registro.

#### 4. NUEVAS AUTORIDADES, NUEVAS FUNCIONES



Como parte de la organización del Ministerio de Minería, se han nombrado varias autoridades de esta Cartera de Estado con funciones, atribuciones y deberes específicos.

Las siguientes personas han sido designadas:

- **Ing. Fernanda Erazo Guaigua** -  
Coordinadora General  
Administrativa Financiera.



# NOTICIAS DE Minería

No. 2 - 2015

- **Abg. Sayda Rosales Argoti** –  
Coordinadora General Jurídica.

**Ing. Freddy Gallardo Tapia** –  
Coordinador General de  
Planificación y Gestión Estratégica.

\* \* \*

*Advertencia: Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines sin la autorización de Andrade Veloz.*